

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DEL PODER PÚBLICO



Juzgado PROMISCUO MUNICIPAL
Calle 13 No. 14-19. Teléfono: 862 13 49.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO TOBON DIAZ
DEMANDADO	SORANY YANNETH QUINTERO MUÑOZ TERCEROS INDETERMINADOS
RADICADO	05 690 40 89 001 2021- 00039
ASUNTO	CONTROL DE LEGALIDAD
Interlocutorio N°	231

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTIDOS (2022)

1. ASUNTO A RESOLVER

Procede este despacho a realizar un control de legalidad a la actuación hasta aquí surtida, dentro del presente proceso pertenencia de mínima cuantía instaurado por el señor LUIS ALBERTO TOBON DIAZ en contra del señor SORANY YANNETH QUINTERO MUÑOZ y en contra de TERCEROS INDETERMINADOS.

2. ANTECEDENTES

2.1. Por auto del día 13 de agosto del año 2021, este despacho admitió la demanda instaurada por el señor LUIS ALBERTO TOBON DIAZ y en contra SORANY YANNETH QUINTERO MUÑOZ y de terceros indeterminados, a la cual se le dio trámite del proceso verbal sumario, establecido en los artículos 82 y ss, 368, 375 y siguientes, del Código General del Proceso, se ordenó notificar la demanda.

2.2. El emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS, se realizó de conformidad a lo establecido en el artículo **10 del Decreto 806 de 2020**, esto es, con la inclusión de los datos del proceso en el Registro Nacional de Personas emplazadas que para tal fin ha dispuesto el Consejo Superior de la Judicatura en su página oficial, con la advertencia que se entenderá surtido, **transcurrido un (1) mes después** de la publicación en el listado. Una vez realizado se procederá a nombrar curador ad Litem.

2.3. Por auto del 19 de enero del presente año, se nombró curador ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS, con quien se surtió el traslado de

la demanda. Dio respuesta a la demanda dentro del término legal, el día 15 de febrero de 2022; pero **no** propone excepciones de **mérito**.

2.4. El 1 de Febrero del presente año, comparece al despacho, la demandada, SORANY YANNETH QUINTERO MUÑOZ, a quien se le corre traslado de la demanda. **Da** respuesta a la demanda, vía electrónica, el día 6 de febrero de 2022, a través de apoderado judicial, pero no propone excepciones

3. CONSIDERACIONES

3.1 PROBLEMA JURIDICO

Ante la facultad conferida al juez para ejercer el control de legalidad al proceso, en cada una de las etapas procesales con el fin de sanear vicios u otras irregularidades que se pudieran presentar dentro del trámite del proceso, se pregunta ¿es procedente realizar control de legalidad a la actuación hasta aquí surtida y pronunciarse frente algún tipo de irregularidad que se pudo haber presentado?

3.2. TESIS

El juzgado considera procedente ejercer el control de legalidad a la actuación seguida hasta el momento y a su vez entrar a sanearlo a fin de evitar que en el futuro se puedan presentar nulidades o irregularidades que invaliden todo lo actuado.

Para tal efecto, se analizará sobre las facultades que tiene el juez para ejercer un control de legalidad respecto de las actuaciones seguidas en el proceso.

3.3. MARCO JURIDICO Y JURISPRUDENCIAL

Según el artículo 42 del C. de P. Civil, entre otros, que es deber del Juez adoptar las medidas necesarias para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, y haciendo uso de los poderes de ordenación y de instrucción para evitar nulidades y fallos inhibitorios, a su vez, el Numeral 12 de la norma en comento es claro al preceptuar, que son deberes del juez "realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso"

En igual sentido, el artículo 132 *ibídem*, establece que "*agotada cada etapa procesal el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes...*".

En ese orden de ideas, es un deber del juez ejercer un control de legalidad a todas las etapas procesales, a fin de sanear los vicios que se presenten dentro del trámite de este, y corregir las irregularidades, con el único fin de garantizar y preservar el debido proceso.

3.4. CASO CONCRETO

En el presente caso, y previa remisión normativa, se procede a realizar el control de legalidad a la actuación hasta ahora surtida.

Sea lo primero indicar, que la legitimación en la causa se encuentra debidamente integrada, tanto por activa como por pasiva; toda vez que tanto el demandante como la demandada actúan a través de apoderados judiciales y a los terceros indeterminados se les nombró Curador Ad Litem. La competencia para conocer del proceso es nuestra y se le ha dado el trámite del proceso verbal de mínima cuantía, establecido en el Art. 390 y ss. del C.G.P. Se concluye que se ha garantizado el debido proceso a las partes. Por lo anteriormente considerado, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD a toda la actuación hasta aquí surtida.

SEGUNDO: Se reconoce personería para actuar dentro de este proceso, al Doctor FRANCISCO DE JESUS TORRES TABORDA, identificado con cédula número 21.432.064, tarjeta profesional 21257 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos del poder conferido como apoderado judicial de SORANNY YANNETH QUINTERO MUÑOZ.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, **continúese con el trámite del proceso**

NOTIFIQUESE

JULIO HERNAN ROBLEDO POSADA

JUEZ

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f4c03fdd66bc5964f03b170962b668e91e41f308ab3d1bf1c870db4c811
beb5**

Documento generado en 27/04/2022 03:20:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**